



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto -directamente vinculado con la sanción del decreto del Poder Ejecutivo n° 967/04- tiene por finalidad la creación de una Comisión en el ámbito de la Legislatura con funciones de control, revisión y seguimiento de las acciones que se desarrollen como consecuencia de su aplicación, las cuales estarán referidas con la valuación de las tierras fiscales de acuerdo a los nuevos criterios fijados para dicho fin.

En efecto, el decreto 967/04/04, al establecer los nuevos parámetros para la tasación de tierras fiscales cuya venta o arrendamiento se encuentre en estado para el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, ha venido a llenar un importante vacío normativo, teniendo en cuenta que hasta la fecha de su dictado, el único criterio vigente era el referido a la capacidad productiva de la tierra y la ubicación del predio en la provincia.

Que este parámetro, utilizado por la Dirección General de Tierras, quedó ampliamente superado en el tiempo debido a las nuevas formas de aprovechamiento de la tierra y consecuentemente, su aplicación dio lugar a que los Organismos de Control observen la utilización del mismo.

Esto así ha dado como consecuencia, que desde hace más de siete años en la provincia no se adjudican en venta tierras fiscales por no haberse resuelto la controversia referida a los precios a que deben valuarse las parcelas, en perjuicio de los legítimos ocupantes, que en su mayoría se trata de familias agrarias, quienes trabajan y producen la tierra.

Que sumado a ello, se han detectado irregularidades administrativas en los procesos de adjudicación que en algunos casos han derivado en denuncias ante la Justicia Penal, que inexorablemente se traducirán en graves perjuicios para el erario público.

Que consecuentemente, resulta necesario aumentar los controles existentes a efectos de evitar mayores perjuicios tanto para las arcas provinciales como para los genuinos productores particulares que en definitiva son quienes se ven perjudicados por tales conductas antijurídicas, viendo cada vez más lejana la posibilidad de acceder a la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

titularidad de las tierras que trabajan y constituye su única fuente de ingreso.

Que en tal sentido, este proyecto tiende a hacer efectivo el cumplimiento del precepto constitucional previsto en el artículo 75 de nuestra Constitución que explicita los objetivos que hacen a la integración y armónico desarrollo de la provincia a través de la asignación de la propiedad de la tierra a quien efectivamente la trabaja, asegurando la efectiva radicación del poblador rural.

Que es necesario resaltar la importancia que reviste la efectivización de un seguimiento y control exhaustivo por parte de esta Comisión a crearse en todo el proceso que conlleva la adjudicación de tierras fiscales desde su inicio a partir del momento en que cada expediente se encuentra en estado, como así también con posterioridad a la adjudicación misma, a efectos de verificar que tales actos administrativos se enmarquen en las previsiones legales vigentes.

Por ello.

AUTOR: Oscar Machado

FIRMANTES: Emilio Fabio Solaiman, Ricardo Spoturno, Daniel Sartor



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Legislatura una Comisión Especial de Control, Seguimiento y Revisión de todas las acciones que deriven en la adjudicación de tierras fiscales de la provincia en venta o arrendamiento.

Artículo 2°.- Determinar que la Dirección General de Tierras deberá informar semestralmente a la Comisión sobre la ejecución y las actuaciones referidas a adjudicación de inmuebles fiscales en arrendamiento o venta.

Artículo 3°.- Establecer que la Dirección General de Tierras, deberá elevar anualmente a la Comisión creada en el artículo 1° el programa de gestión y presupuestario previsto para el ejercicio siguiente, con el propósito de proveer al contralor del cumplimiento de los objetivos de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4°.- De forma.